

Barranquilla, 29 de abril de 2025

**NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO**

**089**  
**29 ABRIL 2025**

**ECOJARDINEROS S.A.S.**

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: RESOLUCIÓN 229 DE 2025**

**REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo para notificar:	<b>RESOLUCIÓN 229 del 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD SIEMBRA MAS S.A.S., CON NIT. 901.132.070-0 A FAVOR DE LA SOCIEDAD ECOJARDINEROS S.A.S., CON NIT. 901.121.237-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL."</b>
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	REPOSICIÓN
Plazo para interponer recursos	10 DÍAS
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	<b>ECOJARDINEROS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.132.070-0.</b>

## CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 30 de abril de 2025

Fecha de des fijación: 08 de mayo de 2025

Atentamente,

*Blondy M. Coll P.*  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Jairo Pacheco

Barranquilla D.E.I.P. Abril 23 de 2025

002624

**ECOJARDINEROS S.A.S.**

NIT: 901.132.070-0

**ASUNTO:** Citación para Notificación personal de la Resolución No. 229 de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD SIEMBRA MAS S.A.S., CON NIT. 901.132.070-0 A FAVOR DE LA SOCIEDAD ECOJARDINEROS S.A.S., CON NIT. 901.121.237-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL."

Cordial saludo,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 y artículo 10 de la ley 2080, me permito informarle que esta autoridad ambiental ha proferido la Resolución No. 229 de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD SIEMBRA MAS S.A.S., CON NIT. 901.132.070-0 A FAVOR DE LA SOCIEDAD ECOJARDINEROS S.A.S., CON NIT. 901.121.237-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL."

En ese sentido, y con el propósito de surtir la respectiva notificación, se le solicita en calidad de interesado (a), su consentimiento expreso para que la misma sea realizada por medio electrónico, por lo que se adjunta formato de autorización, el cual debe diligenciar de manera legible y enviar al correo electrónico: [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co)

En caso tal se le imposibilite lo anterior o no autorice la notificación por medio electrónico, sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la Calle 66 No. 54 -43 del Distrito de Barranquilla – Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de este oficio para efectuar notificación personal del precitado acto administrativo en virtud de lo preceptuado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Finalmente, es preciso señalar que, de no lograrse la notificación personal en los términos indicados, se dará aplicación a la notificación por aviso prevista en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Proyectó: Jairo Pacheco

Anexo: Formato autorización notificación electrónica. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000229** DE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD SIEMBRA MAS S.A.S., CON NIT. 901.132.070-0 A FAVOR DE LA SOCIEDAD ECOJARDINEROS S.A.S., CON NIT. 901.121.237-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo de Consejo Directivo No. 00020 de 2024, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -una vez surtido el trámite correspondiente- expidió la **RESOLUCIÓN No.0001026 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO MAGDALENA A LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S...”**, bajo las especificaciones ahí referidas.

Que, la mencionada Concesión se otorgó por un término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de dicha Resolución; quedando a su vez, sujeta a lo previsto en el artículo primero y al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas en el artículo segundo y subsiguientes de la misma.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y personalmente, el 18 de febrero de 2020, sin que sobre este se interpusiera recurso de reposición en la oportunidad establecida en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Que, consecuentemente, esta Corporación atendiendo el Radicado C.R.A. ENT-BAQ-0024822-2023 expidió la **RESOLUCIÓN No. 000426 DEL 26 DE MAYO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN NO. 01026 de 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA SIEMBRA MAS S.A.S”**, con base en las consideraciones jurídicas expuestas.

Que, la referenciada actuación fue notificada en debida forma y por correo electrónico, el 26 de mayo de 2023.

Que, revisado el expediente administrativo aperturado con ocasión al instrumento de control aquí tratado, se observa que la sociedad **SIEMBRA MAS S.A.S.**, se encuentra con **obligaciones VIGENTES** bajo control y seguimiento ambiental por parte de esta Entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000229** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD SIEMBRA MAS S.A.S., CON NIT. 901.132.070-0 A FAVOR DE LA SOCIEDAD ECOJARDINEROS S.A.S., CON NIT. 901.121.237-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

- DE LA SOLICITUD DE TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

Que, en virtud de lo anterior, la señora MARIA CLARA MONSALVE, actuando en calidad de Coordinadora Ambiental y Social de la sociedad **SIEMBRA MAS S.A.S.**, mediante **Radicado C.R.A. ENT-BAQ-001937-2025**, informa y solicita ante esta Autoridad Ambiental lo siguiente:

ANTECEDENTES.

Mediante la Resolución No. 1026 del 23 de diciembre 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA otorgó concesión de aguas superficiales a la sociedad PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO DEL CARIBE S.A.S.

Que posteriormente PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO DEL CARIBE S.A.S. cedió a SIEMBRA MAS S.A.S. mediante Contrato de Cesión suscrito por las partes los derechos y obligaciones emanados por la Resolución No. 1026 del 23 de diciembre 2019, dicho contrato fue aceptado y reconocido mediante la Resolución No. 426 del 23 de mayo de 2023.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.7 autoriza el traspaso de concesiones, el cual reza:

*"...ARTÍCULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada..."*

El día 12 de diciembre de 2024 SIEMBRA MAS S.A.S. y ECOJARDINEROS S.A.S. suscribieron el CONTRATO DE CESIÓN No. 002-2024 mediante el cual las partes acuerdan:

*"...PRIMERO. SIEMBRA MAS S.A.S. cede a la empresa ECOJARDINEROS S.A.S. todos los derechos y obligaciones que resulten de la Resolución No. 426 del 23 de mayo de 2023 otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Caribe – CRA, la cual corresponde a un permiso de concesión de aguas superficiales.*

Que de conformidad con lo anterior, SIEMBRA MAS S.A.S.

SOLICITA

PRIMERO: ACEPTAR el Contrato de Cesión suscrito entre SIEMBRA MAS S.A.S. y ECOJARDINEROS S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000229** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD SIEMBRA MAS S.A.S., CON NIT. 901.132.070-0 A FAVOR DE LA SOCIEDAD ECOJARDINEROS S.A.S., CON NIT. 901.121.237-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

**II. DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Que, con el propósito de examinar la procedencia de la autorización de Cesión de derechos y obligaciones suscitadas de la Concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 0001026 del 23 de diciembre de 2019, resulta pertinente verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normatividad ambiental vigente que regula este instrumento de control.

Que, en ese sentido, se observa que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el **Decreto 1076 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, indicando:

*“Artículo 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.*

*Artículo 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.*

**III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.**

Que, una vez examinada la documentación aportada por la sociedad **SIEMBRA MAS S.A.S.**, en lo concerniente al TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES de la Concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 0001026 del 23 de diciembre de 2019, fue posible establecer que la presente solicitud cumple con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.8.7 y 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015, para llevar a cabo la misma.

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental considera viable **AUTORIZAR** el **TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADAS Y DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** contenida en la Resolución No. 0001026 del 23 de diciembre de 2019, **A FAVOR** de la sociedad **ECOJARDINEROS S.A.S.**, con **NIT. 901.121.237-6**, quien asume como **CESIONARIA** de todos los actos administrativos que se expidan con posterioridad a la ejecutoria de la presente Resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000229** DE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD SIEMBRA MAS S.A.S., CON NIT. 901.132.070-0 A FAVOR DE LA SOCIEDAD ECOJARDINEROS S.A.S., CON NIT. 901.121.237-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

**IV. FUNDAMENTOS LEGALES**

Que, **Ley 1437 de 2011** “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, señala explícitamente en el numeral 11, 12 y 13 del artículo tercero, el cual hace referencia a los principios orientadores de la función administrativa, tales como: Debido proceso, Eficacia, Economía y celeridad, los cuales establecen:

**“Artículo 3. Principios.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

(...) 11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...).”*

**- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000229** DE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD SIEMBRA MAS S.A.S., CON NIT. 901.132.070-0 A FAVOR DE LA SOCIEDAD ECOJARDINEROS S.A.S., CON NIT. 901.121.237-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

*imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*”, establece:

*“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.**

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23<sup>o</sup>.- “*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.* “*Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.*

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...” p

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000229** DE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD SIEMBRA MAS S.A.S., CON NIT. 901.132.070-0 A FAVOR DE LA SOCIEDAD ECOJARDINEROS S.A.S., CON NIT. 901.121.237-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS de la RESOLUCIÓN No. 0001026 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES...”, A FAVOR de la sociedad ECOJARDINEROS S.A.S., con NIT. 901.121.237-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la sociedad **ECOJARDINEROS S.A.S.**, con **NIT. 901.121.237-6**, será responsable de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la **RESOLUCIÓN No. 0001026 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019** y aquellas que en virtud de la misma se originen.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier desacato al mismo podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000229** DE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD SIEMBRA MAS S.A.S., CON NIT. 901.132.070-0 A FAVOR DE LA SOCIEDAD ECOJARDINEROS S.A.S., CON NIT. 901.121.237-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** en debida forma a la sociedad **ECOJARDINEROS S.A.S.**, con **NIT. 901.121.237-6** y, a la sociedad **SIEMBRA MAS S.A.S.**, con **NIT. 901.132.070-0**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado para tales fines ([amalabeth@barranquilla.gov.co](mailto:amalabeth@barranquilla.gov.co)). El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.

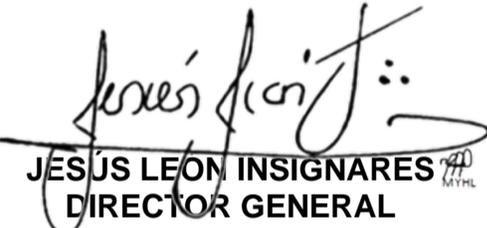
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**01.ABR.2025**



**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA  
REVISÓ: MJ. MOJICA. ASESORA POLÍTICAS ESTRATÉGICAS  
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL  
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION